

# ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO INTERIOR  
I. MUNICIPALIDAD DE  
VILLARRICA

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/13478		
A:	05 JUL 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Of. ord. 277--

Ant.. of N° 92/6501

Mat.: reclamación  
Ana Mussiet.

Fecha 30.06.93

DE. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA  
A.: SEÑOR JEFE GABINETE PRESIDENCIAL  
DON CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

En relación a la reclamación interpuesta por la sra. Ana Mussiet Canales, de fecha 15 de diciembre de 1992, cumple esta Municipalidad con hacer presente a Ud. lo siguiente.

1.- El problema planteado por la sra. Mussiet dice relación con la denegación, por parte de esta Municipalidad, de una patente de carácter temporal que permitiría el funcionamiento de un local de Discotheque ubicado dentro del sector urbano de la localidad de Lican Ray.

Dicho tipo de actividades fueron prohibidas por la nueva Ordenanza Local del Plan Regulador de Lican Ray, la cual autoriza la instalación de camping y Discotheque solamente en las afueras del sector urbano de la localidad.

2.- La ordenanza referida fue publicada en el Diario Oficial de 20 de junio de 1992, fecha en la que entró en vigencia. Asimismo, con fecha 23 y 25 de noviembre de 1992 se publicaron sendos avisos en el Diario Austral de Chile informando a la comunidad acerca de la exhibición pública del Plan regulador aludido, la que fue hecha durante quince días corridos a partir del 27 de noviembre recién pasado en un panel ubicado en la Dirección de Obras de esta Municipalidad.

En consecuencia, no tiene fundamento alguno la alegación de la sra. Mussiet en el sentido que la aprobación del Plan fue hecha sin haber informado al público, toda vez que la exhibición pública del mismo tuvo por objeto precisamente dar a la comunidad un plazo razonable para pronunciarse y reclamar en caso de que dicha Ordenanza local afectara sus intereses o les causara algún perjuicio.

Por lo demás, la comunidad de Lican Ray presentó sus observaciones al proyecto de Plan Regulador con fecha 10 de diciembre de 1991 -se acompaña-, las cuales fueron estudiadas por el Concejo antes de dar la aprobación definitiva al proyecto. Dicha presentación contó con la participación de la reclamante, sra. Ana Mussiet, por lo que mal puede sostener que se le ha negado la posibilidad de manifestar su opinión en el proceso de aprobación de la Ordenanza en cuestión.



3.- En el caso específico de la sra. Mussiet, su local comercial de Discotheque se halla emplazado dentro del sector urbano de la localidad. Ello, en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 26 del DL 3.063 de 1979, que señala que "la Municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva, sin perjuicio de las limitaciones relativas a zonificación comercial o industrial que contemplan las respectivas ordenanzas municipales...", lo que impide a esta Municipalidad conceder la patente temporal solicitada.

4.- A mayor abundamiento, cabe hacer presente que tampoco es posible conceder una patente provisoria puesto que, de acuerdo con lo dispuesto en el actual inciso final del artículo 26 letra a) del DL 3.063 de 1979, modificado por la Ley 18.591 de 1987, que establece que los Municipios deben exigir la comprobación de ciertos requisitos para otorgar patentes provisionales, entre ellos, "aquellos de orden sanitario o de emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador". Lo anterior es confirmado por una abundante, reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, recogida, entre otros, en los dictámenes N° 10.629, 20.875 y 21.997 de 1985, 2.132 de 1988, 6.584 y 29.478 de 1992.

5.- Sin perjuicio de ello, con fecha 30 de diciembre de 1992 se ofició al sr. Contralor Regional de la Araucanía, don Eitel Carrasco Segura (se acompaña oficio N° 55) a fin de solicitar un pronunciamiento de dicho organismo respecto a la posibilidad de autorizar provisionalmente el funcionamiento de determinadas actividades comerciales prohibidas por el Plan Regulador indicado. La respuesta, que también se acompaña a esta presentación, fue categóricamente negativa.

6.- Por lo anterior, se ofreció a la sra. Mussiet la alternativa de otorgamiento de una patente de Restaurant a fin de aminorar el perjuicio que pudiera ocasionarle el cierre definitivo de su local comercial de Discotheque

7.- Con posterioridad a estos hechos y a consecuencia de una revisión inspectiva realizada por Carabineros de esta ciudad, se comprobó una presunta adulteración de la patente con que operaba la Discotheque de propiedad de la reclamante, por lo que se efectuó la denuncia correspondiente al tribunal del crimen competente. Con fecha 13 de enero de 1993 se comenzó a sustanciar allí un sumario por el delito de falsificación de instrumento público, bajo el rol N°30.456, citándose a la reclamante a prestar declaración indagatoria. Hasta la fecha aquélla no ha sido habida, presumiéndose su salida al extranjero, a los Estados Unidos.

Sin otro particular, y esperando que el presente contribuya a aclarar la situación planteada por la reclamante, saluda muy atentamente a Ud



ERWIN GUDENSCHWAGER JIMENEZ  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

Distribución:  
-indicada  
-archivo